

Establecen servidumbre de ocupación para desarrollar estudios relativos a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte, a favor de concesión de la que es titular Engie Energía Perú S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 393-2017-MEM/DM

Lima, 26 de setiembre de 2017

VISTOS: El Expediente N° 31243317 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre con carácter temporal de ocupación sobre bienes de propiedad del Estado, indispensable para realizar estudios de la futura Central Eólica Punta Lomitas Norte (en adelante, C.E. Punta Lomitas Norte), presentada por Engie Energía Perú S.A.; y, el Informe N° 421 -2017-MEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 176-2017-MEM/DM se otorga a favor de Engie Energía Perú S.A. la concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura C.E. Punta Lomitas Norte, ubicada en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Carta N° GDP-1003 con Registro N° 2720965, de fecha 05 de julio de 2017, Engie Energía Perú S.A. solicita el establecimiento de servidumbre con carácter temporal de ocupación para la C.E. Punta Lomitas Norte, respecto a un área de 11 032,28 m², ubicada en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por el plazo que esté vigente la concesión temporal otorgada mediante la Resolución señalada en el considerando precedente, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, los terrenos destinados para la realización de estudios de factibilidad para la futura C.E. Punta Lomitas Norte son de propiedad del Estado;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derechos de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, según el Informe de Vistos, verifica que Engie Energía Perú S.A. cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomienda establecer la servidumbre con carácter temporal de ocupación para la C.E. Punta Lomitas Norte;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno de la Viceministra de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter temporal la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura C.E. Punta Lomitas Norte, a favor de la concesión temporal

de la que es titular Engie Energía Perú S.A., ubicada en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
31243317	C.E. Punta Lomitas Norte Ubicación: Distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica Área: Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal) Coordenadas UTM (WGS 84) Vértice Este Norte A 402 295,6713 8 379 800,0460 B 402 400,6132 8 379 761,3110 C 402 364,1119 8 379 669,2024 D 402 258,7056 8 379 710,2176	Área total: 11 032,28 m ²	Estado

Artículo 2.- Disponer que Engie Energía Perú S.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Disponer que Engie Energía Perú S.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- Disponer que la duración de la servidumbre con carácter temporal será por el plazo que esté vigente la concesión temporal otorgada a Engie Energía Perú S.A. mediante Resolución Ministerial N° 176-2017-MEM/DM.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1570175-1

Crean el Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 394-2017-MEM/DM

Lima, 26 de setiembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0313-2017/MEM-SEG de la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas y el Informe N° 182-2017-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas para la creación del Mecanismo para Igualdad de Género en las entidades públicas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres dispone que el Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno debe adoptar todas las acciones necesarias para que mujeres y hombres alcancen el goce y ejercicio de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, dispone que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree un mecanismo – comisión, comité o grupo de trabajo

para la Igualdad de Género; con el objetivo de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, de lo señalado en el Informe de Visto, y a fin de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional del Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género, resulta necesario disponer la creación del "Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas", el cual adecúa su composición y funciones a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y el de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP establece que el citado mecanismo debe ser creado mediante norma de la máxima autoridad de la entidad, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, la Ministra de Energía y Minas es la más alta autoridad política y administrativa del Sector Energía y Minas, correspondiendo que la creación del Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas sea concretada mediante Resolución Ministerial de la Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP; y el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, el cual está conformado por los siguientes integrantes:

- El/la Secretario/a General de la Secretaría General, en representación de la titular de la entidad, quien lo preside.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretaría Técnica.
- El/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos.
- El/la Director/a de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.
- El/la Director/a General de la Dirección General de Eficiencia Energética.
- La señora Celia Mariela Mercedes Candela Véliz - Asesora Legal en Asuntos del Sector Minería del Despacho Viceministerial de Minas, en representación del Despacho Viceministerial de Minas.

Los integrantes del Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas deben designar a su representante alterno, mediante comunicación dirigida al Presidente del Comité.

Artículo 2.- El Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, asume las siguientes funciones:

- Elaborar un Plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
- Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
- Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la

alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.

4. Emitir informes de los avances y resultados de políticas, planes, programas y proyectos de igualdad de género de competencia de la entidad.

5. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- El Comité se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer, que la vigencia del Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Energía y Minas, esté supeditada al cumplimiento de su objeto, el cual está establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1570171-1

INTERIOR

Otorgan la Nacionalidad Peruana por Naturalización a ciudadano hindú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2017-IN

Lima, 28 de setiembre de 2017

VISTOS; la solicitud de fecha 10 de mayo de 2017, presentada por el ciudadano hindú Minhaz Nuruddin Khoja, peticionando otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización; el Informe N° 33-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 26 de junio de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Oficio N° 002044-2017-SM-MIGRACIONES, de fecha 19 de julio de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Informe N° 001204-2017/IN/OGAJ, de fecha 09 de agosto de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior - DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3° del Reglamento de Organización y funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante el expediente administrativo N° LM170182295, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del señor Minhaz Nuruddin Khoja, ciudadano de nacionalidad hindú, quien peticona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, con Informe N° 33-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 26 de junio de 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES da cuenta que el administrado cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 26574 y en el artículo 8° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del TUPA-IN, en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2012-IN, en el procedimiento para la obtención de la Nacionalidad Peruana por Naturalización;